

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente digital, el cual fue remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial sala de decisión civil, familia, laboral quien resolvió el conflicto de competencia, asignando el proceso a éste estrado judicial.

Armenia Q., 19 de agosto de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: PAGO DIRECTO - APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: SEBASTIÁN DALI CÁRDENAS LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00216-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, **ESTÉSE** a lo resuelto por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, mediante proveído calendado el 3 de agosto de 2022, por medio del cual resolvió el conflicto negativo de competencia, asignando el proceso a éste estrado judicial y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la litis, expedido por la Secretaría Tránsito correspondiente con una antelación no superior a un mes. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito.
2. Debe allegarse la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.
3. Debe allegarse el Formulario de Registro de Garantías Mobiliarias, acorde a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015, atinente al vehículo automotor objeto de la litis.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

5. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
6. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, quien mediante proveído calendado el 3 de agosto de 2022, resolvió el conflicto negativo de competencia, asignando el proceso a éste estrado judicial.

SEGUNDO: SE AVOCA el conocimiento del presente trámite de PAGO DIRECTO - APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN radicado al 630014003008-2022-00216-00

TERCERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar trámite de PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO fue promovida mediante apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de SEBASTIÁN DALÍ CÁRDENAS LÓPEZ de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

QUINTO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
22 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54de844768c0189798d579518a259fbf969ed7e55384bcf70d96b7fbfae38f7**
Documento generado en 19/08/2022 10:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>